

RADICACION. 2022-200
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: CA CONSTRUCCIONES DEL ATLANTICO S.A.S., y ALA CARDENAS BOHORQUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE SEIS (06) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Presenta la apoderada de la parte demandante, memorial aportando notificación realizada al demandado ALA CARDENAS BOHORQUEZ, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico: atcardenas93@hotmail.com, en fecha 17 de noviembre de 2022.

La apoderada en escrito anterior, había señalado como nuevas direcciones a notificar al demandado ALA CARDENAS BOHORQUEZ: Dirección física: Carrera 29 A No. 85 A 48 Barranquilla y Correo electrónico: atcardenas93@hotmail.com.

Sin embargo, tenemos que el inciso segundo del Art.8 Decreto 806, señala: *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

Se tiene que la apoderada, no aporta comunicaciones remitidas al correo del demandado, ni tampoco hay evidencias de que esta sea la dirección electrónica a notificar del demandado, razón por la cual no se le tendrá por notificado hasta tanto no se aporten las evidencias suficientes, y deberá intentar la notificación conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P., en la dirección física: Carrera 29 A No. 85 A 48 Barranquilla.

De otra parte debe explicar la apoderada de la parte demandante, porque no ha intentado la notificación al correo electrónico registrado por la sociedad demandada para recibir notificaciones ante el registro mercantil.

De igual manera debe explicarse porque se intenta la notificación a la sociedad demandada a la dirección Calle 72 N. 41B-9, resultando exitosa la entrega de la comunicación del art 291 según memorial de noviembre 03 de 2022, visible como archivo 10 del cuaderno principal del expediente electrónico, y a la misma dirección se intenta entregar la comunicación al demandado ALA CARDENAS BOHORQUEZ, pero resulta fallida por *traslado*, según memorial calendado 28 de octubre de 2022 visible como archivo 09 del cuaderno principal del expediente electrónico, si este señor funge como representante legal de la sociedad demandada. Por demás esta dirección es la que tiene registrada la sociedad demandada CA CONSTRUCCIONES DEL ATLANTICO S.A.S., en cámara de comercio.

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

1. No tener por notificado al demandado ALA CARDENAS BOHORQUEZ, por las razones señaladas.

2. Requerir a la apoderada de la parte demandante para que dé las explicaciones del caso, según lo arriba expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5405220e691a334637a1609192030d1d7e70eabf38ea445f3524ae4c25dc1713**

Documento generado en 06/12/2022 03:00:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**